

Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas", y 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

SEXTO.- El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada del importe de la aportación económica de la Comunidad Autónoma, estará vigente durante 1999, y se incorpora al Convenio de 4 de mayo de 1998.

Y dejando constancia de conformidad con el contenido del presente Acuerdo, lo firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Federación de Asociaciones de Disminuidos Psíquicos de la Comunidad Murciana, el Presidente de la Asamblea General, **Mariano Manzanares Torres**.

Consejería de Sanidad y Política Social

4442 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS-Región de Murcia), para mantenimiento de centros y servicios.

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS-Región de Murcia), para mantenimiento de centros y servicios, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 10 de marzo de 1999, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de marzo de 1999, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS-Región de Murcia), para mantenimiento de centros y servicios.

Murcia a 15 de marzo de 1999.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS-Región de Murcia), para mantenimiento de centros y servicios

En Murcia, a 10 de marzo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 1999; y,

de otra, la señora doña Rosa García Iniesta, Presidenta de la Junta Directiva de la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia), en virtud de lo dispuesto en el apartado a) y e) del artículo 33 de los Estatutos de dicha Federación, previo Acuerdo al respecto de su Junta Directiva, de fecha 8 de febrero de 1999, en los términos previstos en el artículo 30 de los citados Estatutos.

Ambas partes

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

TERCERO.- Que la Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales (FADEM), en Junta General extraordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 1998, procedió a modificar sus Estatutos, que implican un cambio de denominación, pasando a denominarse Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia).

Dicha modificación estatutaria y cambio de denominación han sido inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de fecha 3 de febrero de 1999.

CUARTO.- Que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y FADEM, hoy FEAPS-Región de Murcia, conscientes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, vienen suscribiendo desde 1989 convenios de colaboración.

QUINTO.- Que a la vista de la experiencia acumulada con la ejecución de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para

la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad psíquica, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

SEXTO.- Que la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia), asume la representación de los intereses de las asociaciones y organizaciones federadas en sus relaciones con la Administración pública Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 apartado i) de sus Estatutos.

SÉPTIMO.- Que tanto la citada Federación como las Asociaciones que la forman no tienen suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.481, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

NOVENO.- El fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de Servicios Sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

DÉCIMO.- Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su Artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Dicho Artículo 51 ha sido a su vez modificado por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto de este convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia), para el mantenimiento de los centros y servicios dependientes o gestionados por las Asociaciones y Fundaciones miembros de FEAPS-Región de Murcia, en el marco de las actuaciones del Servicio Social de Minusválidos previstas en los Artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de doscientos noventa y dos millones (292.000.000) de pesetas el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Política Social vinculado al objeto de este Convenio.

TERCERO.- La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Política Social se hará efectiva a la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia), y ésta la distribuirá a las Asociaciones y Fundaciones miembros de la misma en las cuantías individualizadas que se determinen por la Comisión de Seguimiento que se establece en el acuerdo decimocuarto de este Convenio.

Con carácter previo a la realización de tales transferencias, la Federación recabará de las Asociaciones y Fundaciones beneficiarias su voluntad de cumplimiento de las cláusulas del Convenio que le sean aplicables, directamente o a través de sus relaciones con la Federación.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social se realizará la correspondiente propuesta de pago a la formalización del presente Convenio.

CUARTO.- Para distribuir la cantidad, la Comisión de Seguimiento aplicará los siguientes criterios.

Centros Ocupacionales:

Se estimará un número máximo de usuarios por Unidad, según las características de los mismos (Unidades de Dependientes, Unidades de Semiautónomos y Unidades de Autónomos).

De acuerdo con los listados de cada centro y sus niveles de dependencia, se calculará el número de Unidades a financiar en cada centro.

Hogares:

Se aplicará una cuantía por plaza ocupada en los Hogares, distinguiendo entre aquellos donde se preste servicio de lunes a viernes, y aquellos otros donde se preste servicio los trescientos sesenta y cinco días del año.

Centros de Atención Temprana:

Se estimará un número de horas de tratamiento a subvencionar por cada Centro, de acuerdo con las horas reales impartidas de tratamiento y su capacidad potencial para menores de 6 años.

QUINTO.- Las Asociaciones y Fundaciones están obligadas a comunicar a FEAPS-Región de Murcia y ésta a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de entidades públicas.

La percepción de los fondos anteriormente citados implicará la redistribución de las cantidades que se determinen.

Dicha redistribución, que debe ser aprobada por la Consejería de Sanidad y Política Social, será realizada por la Comisión de Seguimiento que se establece en el acuerdo decimocuarto de este convenio.

SEXTO.- Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, la Federación recabará previamente el compromiso expreso de las Asociaciones y Fundaciones federadas de ajustar el funcionamiento de centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación. Asimismo establecerá con cada Asociación o Fundación un

calendario que permita a la Federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

SÉPTIMO.- Los centros dependientes de las Asociaciones y Fundaciones miembros de la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, (FEAPS-Región de Murcia), se comprometen:

1. Los nuevos ingresos en Centros Ocupacionales o en Hogares serán aceptados provisionalmente por las Asociaciones y Fundaciones miembros de FEAPS-Región de Murcia, de lo que darán cuenta inmediata a la Dirección General de Política Social. Si ésta no se manifestare en contra en el plazo de 15 días, quedarán definitivamente admitidos.

2. A no aplicar las horas disponibles de tratamiento de Centros de Atención Temprana o las que pudieran producirse por bajas sin la previa autorización de la Dirección General de Política Social.

3. A dar cuenta a la Dirección General de Política Social de las bajas que se pudieran producir en cualquiera de los centros subvencionados.

4. A que la señalización exterior de cada Centro, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, se colocará, a costa de los propios Centros, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención.

5. A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) y los Centros de Servicios Sociales. De dicha lista de espera se pasará copia a la Dirección General de Política Social con carácter semestral.

6. A aplicar las herramientas técnicas para el diagnóstico, la valoración y la transmisión de información que determine la Dirección General de Política Social, así como a ajustarse al modelo de informe común que se establezca por dicha Dirección General, con la colaboración de los Técnicos de las Asociaciones y Fundaciones miembros de la Federación.

OCTAVO.- Las plazas libres en unidades de Centros Ocupacionales, las que pudieran quedar libres en Residencias y Hogares, y las horas de tratamiento disponibles en Centros de Atención Temprana serán de plena disponibilidad para la Dirección General de Política Social que, en todo caso, comunicará previamente a los Centros la derivación de usuarios para los mismos.

NOVENO.- Son obligaciones de la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, y de las Asociaciones y Fundaciones federadas:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

UNDÉCIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a los beneficiarios con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DUODÉCIMO - Al Convenio son aplicables las disposiciones de los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas", y 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional.

DECIMOTERCERO - La Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, se obliga a suministrar a la Consejería de Sanidad y Política Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

DECIMOCUARTO.- El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá de modo periódico y, al menos, una vez al semestre, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora general de Política Social, o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de FEAPS-Región de Murcia, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son realizar la asignación individualizada por Asociaciones de la cantidad transferida a la Federación, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DECIMOQUINTO.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación y por las Asociaciones y Fundaciones beneficiarias del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, la Federación se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm.130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

DECIMOSEXTO.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOSÉPTIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOCTAVO.- El presente Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y nueve. Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar. Por La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por FEAPS-Región de Murcia, la Presidenta de la Junta Directiva, **Rosa García Iniesta**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4443 Convenio Colectivo de Trabajo para Murcia Club de Tenis. Exp. 6/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Murcia Club de Tenis, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11-2-99 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 1-3-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de marzo de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DEL MURCIA CLUB DE TENIS

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo se entiende que es para todo el personal del M.C.T.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

a) La duración de este Convenio será de tres años, contados a partir del día 1 de enero de 1999, sea cualquiera la fecha de la aprobación del mismo por parte de la autoridad laboral competente, no siendo negociable durante su vigencia.

b) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera comunicación la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

c) Caso de no ser negociado válidamente por ninguna de las partes del Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

Artículo 3º.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la empresa al entrar este Convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 4º.- Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales.

Los horarios a turnos serán los siguientes:

Conserjes: de 7'30 a 15'00 horas y de 15'00 a 22'30 horas, entre jornada y jornada mediarán como mínimo 12 horas, y se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.